

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2016
(Marzo 3 de 2016)**

Por el cual se derogan los Acuerdos 101 de 2009 y 014 de 2013 y se expide el presente Acuerdo que reglamenta los criterios y procedimientos para el patrocinio de Maestrías, Doctorados y Pasantías del personal docente y administrativo de la Corporación Universitaria Comfacaucá.

El Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Artículo 29 del Estatuto de la Corporación y en cumplimiento de las políticas de bienestar institucional y el reglamento docente, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional del 91 en su Art. 53 define la garantía de acceso a la capacitación y el adiestramiento de todo empleado como una necesidad que debe ser asumida por las empresas para garantizar calidad.
2. Que los diferentes indicadores de calidad nacional e internacional exigen procesos de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal adscrito a las instituciones de educación superior.
3. Que es política de la Corporación, el mejoramiento continuo y la gestión de calidad.
4. Que la Corporación propende por el desarrollo del talento humano y el perfeccionamiento del personal docente y administrativo, como apoyo a los procesos de investigación formal.
5. Que una de las estrategias para generar procesos de calidad, eficiencia y pertinencia, es capacitar al personal en diferentes temáticas de tipo administrativo y académico.
6. Que es necesario trazar los lineamientos y reglamentar los criterios de la Corporación para el apoyo económico o en tiempo para realizar procesos de maestría, doctorados y pasantías.
7. Que la Corporación requiere criterios e instrumentos para recibir, estudiar, aprobar y definir el apoyo a las solicitudes presentadas por los docentes o administrativos.
8. Que Unicomfacaucá ha creado la Escuela de Desarrollo Profesorado para contribuir con el desarrollo integral de los docentes de la Corporación mediante procesos de cualificación y actualización permanente, y que entiende el desarrollo profesoral como el conjunto de acciones permanentes para mejorar la calidad del cuerpo profesoral, en los que se tengan en cuenta todos los factores que contribuyan a facilitar el trabajo de los docentes, como la capacitación, la actualización y la formación avanzada para perfeccionar sus competencias aplicadas a la docencia y a sus campos de desempeño

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. La corporación debe aprobar de manera anual el presupuesto destinado para los rubros de apoyo a Maestrías, Doctorados y Pasantías del personal docente y administrativo. Dicho presupuesto hará parte del presupuesto de investigaciones.

Parágrafo: Se entiende por PASANTÍA, aquella instancia que el Maestrante o Doctorante debe realizar como requisito para su graduación, ya sea en una institución del orden nacional o internacional.

ARTÍCULO 2º. El patrocinio para el perfeccionamiento del personal administrativo y docente aquí regulado es un estímulo que se ofrece al personal vinculado a la Corporación, una estrategia de mejoramiento continuo de los procesos docentes, administrativos y de investigación y un medio para garantizar la categorización de los docentes en el escalafón docente.

ARTÍCULO 3º. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PATROCINIO. Serán beneficiarios de patrocinio, los siguientes funcionarios de la Corporación:

1. El personal administrativo de las distintas dependencias de la Corporación que tengan cumplidos más de dos (2) años efectivamente contratados y que hayan sido bien evaluados en sus procesos a juicio de su superior inmediato.
2. El personal docente (incluye los directivos docentes) de las diferentes unidades académicas, que tengan más de dos (2) años efectivamente contratados y presenten una evaluación docente superior a cuatro punto cero (4.0) en promedio durante los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 4º. DE LAS FORMAS DE PATROCINIO. Los patrocinios otorgados podrán ser de tipo económico y/o en tiempo:

1. Patrocinio económico: consiste en el pago del porcentaje autorizado sobre el valor de la matrícula ordinaria fijada para cada periodo académico.
2. Patrocinio en tiempo: consiste en otorgar el tiempo requerido para que el solicitante desarrolle su proceso académico, ya sea que se ausente de manera permanente o parcial de sus funciones.
3. Patrocinio económico y en tiempo: consiste en otorgar los dos beneficios anteriores.

Parágrafo 1: Se consideran rubros objeto de patrocinio para el caso de las Pasantías, los valores de tiquetes aéreos o terrestres y los gastos de sostenimiento por un tiempo determinado.

Parágrafo 2: El patrocinio en tiempo también podrá darse si el funcionario requiere una licencia no remunerada para el desarrollo de actividades relacionadas con sus estudios posgraduales. Esta licencia no podrá ser mayor a cuatro (4) meses calendario.

Parágrafo 3: Cuando la solicitud sea para un tiempo que sumado no exceda el diez por ciento (10%) de la duración de su contrato laboral, dichas solicitudes serán evaluadas y aprobadas por el Consejo Académico.

Para todos los casos, se deberá seguir el procedimiento estipulado en el Artículo 7º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO OBJETO DE PATROCINIO: Los programas de Maestría y Doctorado que la Corporación podrá patrocinar, deberán ser de las áreas técnicas de cada profesión, educación, administración e investigación, del funcionario que lo solicite.

Parágrafo. La Maestría o Doctorado objeto de patrocinio, deberá ser ofertada por instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por instituciones del extranjero cuyos programas puedan ser convalidados por el Ministerio.

ARTÍCULO 6°. DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS: Los requisitos para ser beneficiarios de estos procesos son:

1. Encontrarse vinculado a la Corporación mediante contrato en la modalidad de tiempo completo.
2. Ser avalado por la dependencia respectiva.
3. No haber sido sancionado ni tener procesos disciplinarios pendientes.
4. Cumplir con los trámites y presentar los soportes necesarios para el estudio de la solicitud de patrocinio, enunciados en el Artículo 7° del presente Acuerdo.
5. Cumplir todos los compromisos administrativos y académicos que previamente haya adquirido con la Corporación, y que estén relacionados con sus labores administrativas, docentes, e investigativas.

ARTÍCULO 7°. DE LOS TRÁMITES Y SOPORTES NECESARIOS PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE PATROCINIO AL CONSEJO ACADÉMICO: Toda solicitud de patrocinio requiere en primera instancia, el aval del Consejo Académico de la Corporación.

Los trámites que debe surtir el postulante antes de que su solicitud sea presentada ante el Consejo Académico, son los siguientes:

1. Tener el aval del respectivo Consejo de Facultad, para el caso de los docentes y directivos docentes.

El Director de programa al cual pertenece el postulante, debe presentar la solicitud ante el Consejo de Facultad respectivo. Si el postulante es el Decano, Director de Programa o Coordinador de Área, será él mismo quien haga su postulación ante el Consejo de Facultad. La postulación para todos los casos, debe estar acompañada de un oficio de su superior inmediato, donde exprese el porqué de la conveniencia del patrocinio a la luz del presente Acuerdo. El Decano informará al solicitante la decisión del Consejo de Facultad y elaborará un oficio informando al Consejo Académico de la decisión tomada por dicho colectivo. Finalmente, si la solicitud tiene el aval del consejo de facultad, la Vicerrectoría Académica lo presentará al Consejo Académico.

2. Tener el aval del jefe de la dependencia a la cual pertenece el postulante, para el caso del personal administrativo. El aval debe ser expresado mediante oficio dirigido al Consejo Académico de la Corporación. En dicho oficio, el funcionario debe expresar el porqué de la conveniencia del patrocinio a la luz del presente Acuerdo. Finalmente, si la solicitud tiene el aval del jefe inmediato, la Vicerrectoría Académica lo presentará al Consejo Académico.

Cada solicitud debe ser presentada mediante oficio por el postulante al Director de programa para el caso de los profesores, y al jefe inmediato, para el caso del personal administrativo y deberá estar soportada con lo siguiente:

1. Carta de aceptación o inscripción al programa de Maestría o Doctorado.
2. Información de la actividad académica a desarrollar (Perfil del programa, Número de semestres del programa, dedicación, modalidad, entre otras).
3. Oficio del solicitante donde justifique tanto la pertinencia e importancia de la capacitación para su actividad académica o administrativa, como la relación de ésta con los procesos de investigación de la Corporación.
4. Oficio de intención de vinculación de los productos derivados de sus estudios posgraduales, a los grupos de investigación de la corporación.
5. Oficio de aval del consejo de facultad respectivo, si es docente o directivo docente y del jefe inmediato, si es administrativo.

6. Montos solicitados para patrocinio.
7. Las evaluaciones académicas o administrativas del solicitante de los últimos dos (2) años de servicio.

Parágrafo: Tanto el Decano de Facultad, para el caso de los docentes y directivos docentes, como el jefe inmediato para el caso de los administrativos, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en este Acuerdo para cada postulación.

ARTÍCULO 8°. TIEMPO PARA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PATROCINIO. Las solicitudes para patrocinio deberán realizarse conforme al cronograma establecido por la Dirección de investigaciones para ese fin.

ARTÍCULO 9°. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES: Para todos los casos de solicitud de patrocinio, será el Consejo Superior de la Corporación, quien los apruebe o no; a excepción de lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 4°.

ARTÍCULO 10°. CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PATROCINIO. Para la aprobación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Pertinencia del estudio de posgrado o pasantía con las actividades investigativas de la Corporación, con el plan de capacitación y desarrollo profesoral.
2. Disponibilidad presupuestal.
3. Las evaluaciones de desempeño del solicitante.
4. El tiempo de vinculación.
5. La no afectación de la prestación del servicio por la ausencia del solicitante, cuando aplique.
6. El otorgamiento previo de un beneficio similar.

Parágrafo 1. Para el caso de los docentes, se dará prelación a aquellos que puedan acreditar experiencia en investigación dentro de la Corporación.

Parágrafo 2. El Consejo Superior tiene la facultad de evaluar y ponderar los criterios aquí establecidos.

ARTÍCULO 11°. DE LOS PORCENTAJES APROBADOS PARA LOS PATROCINIOS EDUCATIVOS: Dependiendo de la solicitud y de la evaluación según los criterios establecidos en el Artículo anterior, el Consejo Superior podrá otorgar los siguientes porcentajes:

Formas de patrocinio	Porcentaje
Patrocinio económico para matrícula de Maestría o Doctorado	Hasta el 100% del valor de la matrícula
Patrocinio total en tiempo para Maestría y Doctorado	Hasta el 70% del salario devengado
Patrocinio económico de Pasantías de Maestría o Doctorado	Hasta el 100% del valor solicitado
Patrocinio en tiempo de Pasantías de Maestría o Doctorado	Hasta el 70% del salario devengado

ARTÍCULO 12°. ESTUDIO DEL MONTO A OTORGAR COMO PATROCINIO. El estudio y propuesta de presupuesto para cada patrocinio, lo realizará el Consejo Académico teniendo en

cuenta la disponibilidad presupuestal. La Rectoría será la encargada de llevar la propuesta del valor a patrocinar, para consideración y aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 13°. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN O NO DEL PATROCINIO: Una vez definido el tipo de patrocinio concedido, la Rectoría comunicará al solicitante la decisión y enviará copia del oficio a la oficina de talento humano para la realización de los trámites respectivos. En el oficio se comunicaran los compromisos en productos para los grupos de investigación o para beneficio administrativo de la Corporación que fueron aprobados por el Consejo Superior. En el oficio se fijarán las fechas exactas para entrega de productos y cumplimiento de actividades establecidas.

ARTÍCULO 14°. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Son obligaciones del beneficiario:

1. Firmar el contrato de patrocinio educativo o el documento que haga sus veces y aportar los documentos exigidos para garantizar las obligaciones adquiridas.
2. Presentar las constancias de inscripción y aceptación en la Maestría, Doctorado o Pasantía, a la oficina de Talento Humano.
3. Entregar los recibos de pago a la oficina de Talento Humano de la Corporación, mínimo ocho (8) días hábiles antes del vencimiento del plazo para pago de la matrícula ordinaria.
4. Conservar un promedio de calificación académico igual o superior a tres punto ocho (3.8) para continuar con el patrocinio y allegar el certificado de notas a la oficina de Talento Humano al final de cada periodo académico.
5. Cumplir con las actividades o tareas asignadas en contraprestación del patrocinio.
6. Permanecer vinculado a la Corporación, de acuerdo con la modalidad que se establezca.

Parágrafo. El beneficiario que no cumpla con el promedio académico, perderá de forma definitiva el beneficio otorgado, sin embargo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su contrato de patrocinio.

ARTÍCULO 15°. DE LA RETRIBUCIÓN EN TIEMPO: Los beneficiarios que sean patrocinados para sus estudios de Maestría, Doctorado o Pasantía, tendrán las siguientes obligaciones según el caso:

1. El beneficiario que se ausente de la Corporación durante sus estudios y reciba un patrocinio económico y en tiempo del 100%, deberá permanecer vinculado con la Corporación, una vez obtenga su grado, por un lapso equivalente a dos (2) veces el tiempo utilizado en su proceso de formación.
2. El beneficiario que se ausente de la Corporación durante sus estudios y reciba un patrocinio económico menor al 100%, deberá permanecer vinculado con la Corporación, una vez obtenga su grado, por un lapso equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el tiempo utilizado en su proceso de formación.
3. El beneficiario que curse sus estudios sin ausentarse de la Corporación y reciba cualquier tipo de patrocinio económico, deberá permanecer vinculado con la Corporación, una vez obtenga su grado, por un lapso equivalente al uno punto cero (1.0) veces el tiempo utilizado en su proceso de formación.

Parágrafo 1: La obligación en tiempo se hace efectiva una vez se cumpla la totalidad de los semestres del programa posgradual, más el tiempo de realización, sustentación y aprobación de la tesis o trabajo de investigación.

Parágrafo 2: Para efectos de la contabilización en tiempo de los estudios posgraduales objeto de patrocinio, el tiempo máximo de duración de una maestría o doctorado, se contará teniendo en cuenta el número de semestres académicos del programa más un año y medio de trabajo de tesis (para el caso de las maestrías) y dos años (para el caso de los doctorados).

ARTÍCULO 16°. DE LA PÉRDIDA DEL PATROCINIO EDUCATIVO: La pérdida de un patrocinio se puede dar en los siguientes casos:

1. Cuando el beneficiario no cumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo 14° del presente Acuerdo, o con las obligaciones derivadas del contrato de patrocinio o del documento que haga sus veces.
2. Cuando el beneficiario decida por su cuenta, no seguir siendo patrocinado.
3. Cuando se desvincule material y/o formalmente del programa objeto de patrocinio por el ente a cargo, y así sea comunicado o conocido por la Corporación.
4. Cuando superado el tiempo de duración establecido en este acuerdo para la obtención del título por parte del beneficiario, éste no lo acredite a la Corporación.
5. Cuando por alguna razón, durante el tiempo que el beneficiario este retribuyendo cualquiera de los tiempos contemplados en el Artículo 15° del presente Acuerdo, decida desvincularse, o no aceptar una nueva vinculación a la Corporación, o solicite un permiso no remunerado o de aplazamiento de la vinculación por un tiempo determinado.

Para los casos anteriores, el beneficio se termina, pero el patrocinado deberá cumplir con las actividades o productos solicitados en concordancia con la fecha de pérdida del patrocinio, y según le exija la Corporación. Esta situación no lo exime de las responsabilidades establecidas en el Artículo 15° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17°. DE LA DESVINCULACIÓN DEL BENEFICIARIO DURANTE EL TIEMPO DE PATROCINIO. Durante el tiempo del patrocinio o durante el tiempo en el cual el beneficiario este cumpliendo con el tiempo de vinculación al que hace alusión el Artículo 15° del presente Acuerdo, se pueden presentar los siguientes casos:

1. Cuando la Corporación, con causa justa y debidamente amparada en el Estatuto general de la Corporación y/o en el Reglamento Profesorado y/o reglamento interno de trabajo, decida prescindir de los servicios del profesor o del funcionario administrativo.
2. Cuando el profesor o el funcionario renuncie durante el tiempo contemplado para su patrocinio o para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
3. Cuando la Corporación atendiendo a sus criterios organizacionales decida no renovar el contrato del patrocinado.

Para los casos estipulados en los numerales 1 y 2 del presente Artículo, el beneficiario deberá cumplir con las actividades y/o productos solicitados en concordancia con la fecha de desvinculación. Así mismo, deberá reintegrar a la Corporación el 100% del valor total en pesos del patrocinio económico y/o en tiempo, que le fue otorgado.

El pago de dichos valores a la Corporación, deberá hacerse en un tiempo no mayor a dos (2) meses después de la renuncia o despido, mediante consignación a la cuenta que se le indique.

Para el caso estipulado en el numeral 3 del presente Artículo, el beneficiario deberá cumplir con las actividades y/o productos solicitados en concordancia con la fecha de desvinculación, pero quedará exonerado del reintegro de los valores otorgados en calidad de patrocinio.

ARTÍCULO 18°. Los casos no contemplados en el presente Acuerdo, serán evaluados y resueltos por el Rector, sin perjuicio de que éste pueda acudir al consejo superior de acuerdo con la complejidad del caso.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).


JAMES VIDAL RIVERA
Presidente (E)


VICTORIA E. PATIÑO ARENAS
Primera Rectora Suplente


MARCELA MORELO LOZADA
Secretaria General